



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEXTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Verbal – R.C.E.
Radicado:	41001-31-03-003-2021-00138-01
Demandantes:	María del Carmen Moreno García y otros
Demandados:	Miguel Otálora Osorio y otros
Asunto:	Devuelve expediente

CONSIDERACIONES

Sería del caso entrar a resolver la apelación presentada por la parte demandante, contra el auto del 28 de febrero de 2023, mediante el cual, el Juzgado Tercero Civil del Circuito, decretó la práctica de pruebas dentro del asunto que involucra a las partes de la referencia; empero, al revisar el legajo, se advierte que el proceso ha terminado por conciliación.

Efectivamente, el extremo activo presentó demanda, para que, una vez se declare la configuración de una responsabilidad civil extracontractual, se condene a los convocados a pagar los perjuicios materiales y morales ocasionados, como consecuencia del accidente de tránsito acaecido el 26 de septiembre de 2018 entre la motocicleta de placas STH89C y el taxi THP128, donde la señora María del Carmen Moreno García, resultó gravemente lesionada.

Mediante auto de 1º de julio de 2021, el A quo admitió la demanda y ordenó la notificación y traslado a los demandados, quienes, una vez enterados, contestaron la demanda, propusieron excepciones e hicieron llamamientos en garantía.

Integrada la Litis, en proveído del 28 de febrero de 2023, el Juzgado decretó la práctica de pruebas y convocó para la audiencia establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso. Allí se negó el dictamen pericial respecto a la pérdida de capacidad laboral, por cuanto no fue aportado con la demanda, tal y como lo ordena el artículo 226 del C.G.P.

Ante esa decisión nugatoria a la prueba solicitada por el extremo demandante, planteó recurso de reposición y en subsidio, el de apelación; declarado impróspero el primero, el segundo fue asignado por reparto a este Despacho.

No obstante, al revisar el proceso, bien pronto se advierte que el 8 de mayo de 2023, se llevó a cabo audiencia donde las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio de todas las pretensiones, mismo que fue aprobado por el Juzgado y a su vez, se ordenó el archivo del expediente (PDF 98 primera instancia).

Corolario de lo anterior, encontrándose terminado el litigio verbal en virtud de la conciliación, incumbe a esta Colegiatura, abstenerse de resolver el recurso de apelación y devolver las diligencias en el estado en que se encuentran.

Por lo brevemente expuesto, *el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva,*

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de resolver el recurso de apelación impetrado por los extremos de la Litis, contra el auto del 28 de febrero de 2023, atendiendo lo razonado en precedencia.

SEGUNDO: REMITIR el proceso al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva, en el estado en que se encuentra, dejando los registros necesarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

Firmado Por:

Clara Leticia Niño Martínez

Magistrada

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **308792d8313aaa9aee92a40fdc410506a420379c539ad43b82d1763fa2dca446**

Documento generado en 22/09/2023 03:28:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>